



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E/ 224

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **03 NOV 2015**

2015/05/001/60/317

VISTO: la solicitud de autorización promovida por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), a los efectos de contraer un endeudamiento por hasta la suma de U\$S 58.000.000 (cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América).

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la informado por ANTEL, dicho endeudamiento será utilizado para financiar la construcción del Complejo Multifuncional Antel Arena.

II) que ANTEL celebrará un contrato de Fideicomiso de Administración con la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), cuyo proyecto de contrato se adjunta a la presente (Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Complejo Multifuncional Antel Arena – FAFOAA).

III) que a los efectos anteriores, se llevará a cabo una invitación a diversas instituciones financieras y organismos multilaterales de crédito.

IV) que en la cláusula sexta del contrato de fideicomiso proyectado, se hace referencia al patrimonio del mismo, incluyendo dentro del mismo a los Vales a emitirse por parte de ANTEL en favor del Fideicomiso. Asimismo en la cláusula 9.7, se establece que, si bien dichos vales podrán ser constituidos como garantías por parte del Fideicomiso, no podrán ser negociados nuevamente por parte de las instituciones financiadoras sea por endoso, cesión o descuento ante un tercero, hasta su madurez.

V) que el Área Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, no han formulado objeciones a las citadas operaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud del ente referido, a efectos de financiar la construcción del Complejo Multifuncional Antel Arena.

FSC/GMM/DLL/A-MR

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


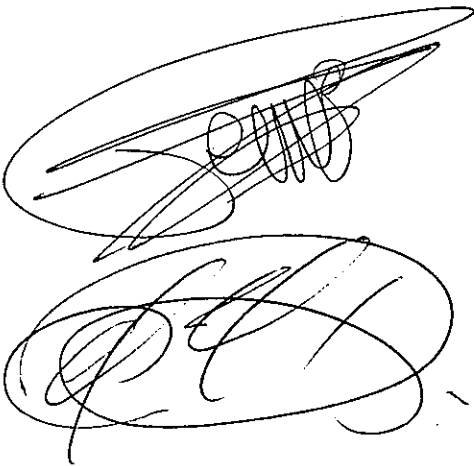
RESUELVE:

1º) Confiérese autorización a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a los efectos de contraer un endeudamiento por hasta la suma de U\$S 58.000.000 (cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América), debiendo informar, en forma previa a la contratación, las condiciones financieras al Ministerio de Economía y Finanzas.

2º) Apruébese el proyecto de Contrato de Fideicomiso, a celebrarse entre la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

3º) Dése cuenta a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado.

4º) Comuníquese y archívese.



RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Contrato de Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel

Arena

En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de octubre de dos mil quince, comparecen: I) **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ("Antel" ó "Fideicomitente")**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211 003 420 017, representada en este acto por el Presidente del Directorio Ing. Horacio Andrés Tolosa Barla, titular de la cédula de identidad número 2.667.458-4, y el Gerente de División Coordinación General Ing. Marcelo Evia Fazzio, titular de la cédula de identidad número 1.870.292-3, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Guatemala 1075, de esta ciudad; II) **POR OTRA PARTE:** La **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ("CONAFIN AFISA" o "Fiduciaria")**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214777370010, representada en este acto por su Presidente Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo, titular de la cédula de identidad número 847.867-3 y su Vicepresidenta Dra. Adriana Rodríguez Cabrera, titular de la cédula de identidad número 3.661.483-5, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528 de la ciudad de Montevideo; quienes convienen la celebración del presente contrato de fideicomiso de administración, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERA: Definiciones

A efectos de este Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural.

Antel: Es la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de la República Oriental del Uruguay.

Auditor Externo: es el auditor de los estados contables del Fideicomiso.

BCU: es el Banco Central del Uruguay.

Bienes Fideicomitados: son todos los activos que integran el patrimonio del Fideicomiso, en especial, los referidos en la Cláusula SEXTA de este Contrato.

CND: es la Corporación Nacional para el Desarrollo.

CONAFIN AFISA: Es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, propiedad 100% de la CND (Fiduciaria).

Contratistas: son las empresas de construcción encargadas de llevar adelante la Obra, en los términos de los documentos suscritos al respecto.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el presente contrato de fideicomiso.

Contrato/s de Obra: es/serán los siguientes contratos relacionados a la construcción del Complejo Multifuncional Antel Arena: a) el contrato de construcción "llave en mano" de fecha 11 de marzo de 2015 suscrito entre "Consortio Teyma-Inabensa" y ANTEL, así como las adendas al mismo, mediante el cual el contratista se obliga a la construcción del Complejo Multifuncional Antel Arena en las formas y condiciones que se especifican en dicho documento, las bases de contratación y en la propuesta presentada por el Contratista. Implica no sólo la construcción del Complejo sino también la gestión de todos los trámites, inscripciones, registros, habilitaciones y permisos, entre otras obligaciones; b) todos los demás contratos necesarios para la realización de la Obra, celebrados por Antel e informados al Fiduciario.

Contrato/s de Crédito/s: es el/los contrato/s de préstamo/s que serán tomados por el Fideicomiso con la finalidad de financiar el pago del precio y demás gastos asociados a los contratos de Obra hasta el equivalente a U\$S 58.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones), los gastos del Fideicomiso y los gastos de endeudamiento.

Compromiso de Pago: es la obligación que asume Antel, a partir del último día hábil de enero de 2018, de pagar al Fideicomiso los montos necesarios por cualquier concepto para que el mismo repague en tiempo los créditos que el Fideicomiso haya adquirido, tal como se define en este Contrato. Previo a cada desembolso que realice la Institución Financiera bajo el Contrato de Crédito que corresponda, el Fideicomitente entregará al Fiduciario un vale con similar formato y sustancia al establecido por las Instituciones Financieras en el que se reflejen las deudas que asume el Fideicomiso con la Institución Financiera por ese desembolso. Ningún vale podrá tener vencimiento anterior al último día hábil de enero de 2018 (los "Vales").

Complejo Multifuncional Antel Arena: es el centro para espectáculos deportivos, artísticos y culturales rodeado de servicios y propuestas para la comunidad, el cual se construirá en el Complejo del Cilindro Municipal, en una concesión otorgada por la Intendencia de Montevideo (IM) por 30 años.

Cuentas Fiduciarias: son las cuentas bancarias que deberá abrir la Fiduciaria, a nombre del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA DEL ANTEL ARENA (FAFOAA), en una Institución Bancaria de plaza con el fin de recibir las sumas que sean transferidas al Fideicomiso.

Cuentas Fiduciarias Fondo para Gastos del Fideicomiso: son las cuentas bancarias que deberá abrir la Fiduciaria, a nombre del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA DEL ANTEL ARENA (FAFOAA) en una Institución Bancaria de plaza, con el fin de recibir las sumas a ser retenidas en carácter de Gastos del Fideicomiso, tal como se establece en cláusula DÉCIMO TERCERA de este Contrato.

Día Hábil: se entiende por día hábil aquél en el que funcionen las instituciones de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay.

Fideicomiso: es el fideicomiso de administración que se constituye por el presente Contrato cuya creación fue encomendada por el Fideicomitente.

Fideicomitente: es Antel.

Fiduciaria: es CONAFIN AFISA.

Fiduciaria Sucesora: es la fiduciaria que sea designada, en caso de cese de la Fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Quinta y Vigésimo Sexta de este Contrato.

Fondo para la financiación de la construcción del Complejo Antel Arena: es el fondo creado con el objetivo de: **i)** financiar la construcción "llave en mano" del Complejo Antel Arena, cuya construcción se encuentra encomendada a la empresa "CONSORCIO TEYMA- INABENSA", y en el futuro a los demás Contratistas de Obra; y **ii)** repagar el capital y cualquier concepto que se adeude bajo los Contratos de Crédito.

Fondo para Gastos: Es el fondo que se constituye en una Institución Bancaria de plaza, en una cuenta bancaria que deberá abrir la Fiduciaria, a nombre del *FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA DEL ANTEL ARENA (FAFOAA)*”, identificada como “Fondo Para Gastos del FAFOAA” para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso, según se establece en el presente Contrato.

Gastos del Fideicomiso: son los gastos de cargo del Fideicomiso que surgen del presente Contrato.

Garantías de Cumplimiento de Contrato de Obra: Son: (i) las Garantías de Cumplimiento de Contrato, suscrito con fecha 11 de marzo de 2015 entre el Consorcio Teyma - Inabensa y Antel expresadas en las Pólizas del Banco de Seguros del Estado números 6028435/0 y 6028199/1, ambas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2050 y (ii) Todas las restantes garantías de fiel cumplimiento de otros Contratos de Obra con similares características y funciones a la expresada en (i).

Institución financiera: a los efectos de este contrato se entenderá como Institución financiera toda aquella posible de ser financiadora del objetivo de este fideicomiso, las cuales podrán ser tanto instituciones financieras locales como organismos multilaterales de crédito.

Obra: son todas las obras necesarias para construir, de modo tal que quede en condiciones de funcionamiento el Complejo Multifuncional Antel Arena.

Partes: son Antel y CONAFIN AFISA.

Unidades Indexadas (UI): es la unidad de valor creada por la Ley N° 17.761 que se administra y actualiza por el Instituto Nacional de Estadística.

Vales: Son los títulos valores que se definen al interior de la definición de Compromiso de Pago.

SEGUNDA: Interpretación

2.1. Los términos que figuran en este Contrato con inicial mayúscula tienen el significado que a dichos términos se les asigna en el presente Contrato.

2.2. Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen el Fideicomitente y la Fiduciaria.

2.3. Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a artículos, secciones y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de artículos, secciones y/o anexos de este Contrato, salvo cuando en este Contrato se indique expresamente lo contrario.

2.4. Todos los términos y locuciones utilizados en este Contrato que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que a dichos términos y locuciones se asigna según los principios contables generalmente aceptados en Uruguay.

TERCERO: Antecedente

Es antecedente del presente contrato: El contrato de Obra del Complejo Multifuncional Antel Arena, suscrito entre Antel y Teyma-Inabensa, en calidad de contratista, en el cual esta última se obligó a la construcción en la modalidad "llave en mano" y en las formas y condiciones que se especifican en el Contrato, las bases de la contratación y la propuesta presentada por el Contratista y su Adenda, complementado por los demás Contratos de Obra que eventualmente se suscriban.

CUARTA: Constitución del Fideicomiso

4.1 De conformidad con lo aquí establecido y con lo dispuesto por la Ley No. 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, las Partes convienen constituir este fideicomiso de administración, a denominarse *"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA DEL ANTEL ARENA (FAFOAA)"*, que se integrará con los Bienes Fideicomitidos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los respectivos patrimonios de la Fideicomitente y la Fiduciaria.

4.2 La constitución de este Fideicomiso importa una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

4.3 De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución..... del Poder Ejecutivo de fecha, el Fideicomitente podrá asumir la obligación de pago al Fideicomiso de los créditos que éste último tome para cumplir con el objeto del Fideicomiso, hasta el máximo establecido en dicha resolución (y sus eventuales actualizaciones), según se dispone en el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, en redacción dada por la Ley Nº 18.996. La misma ha sido solicitada atento a que el monto al cual el Fideicomitente autoriza al FAFOAA a endeudarse establecido en la cláusula novena excede los UI 85.000.000 (ochenta y cinco millones de unidades indexadas).

QUINTA: Objeto del Fideicomiso

El presente Contrato tiene por objeto la administración de los Bienes Fideicomitados que se transfieren al presente, y de los créditos que el Fideicomiso contraiga, con la finalidad de financiar el/los Contrato/s de Obra del Complejo Multifuncional Antel Arena, así como afrontar el pago de todos los gastos del Fideicomiso.

SEXTA: Patrimonio del Fideicomiso, Bienes Fideicomitados, Valuación

El patrimonio del Fideicomiso lo constituyen los siguientes bienes fideicomitados:

6.1 Los fondos que el Fideicomitente transferirá a la Fiduciaria, a título de propiedad fiduciaria y como aporte inicial. Esto es, la suma de U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil), los que deberán transferirse luego del cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA.

6.2 Los Vales.

6.3 Los fondos que reciba de la Institución Financiera.

6.4 Los fondos que Antel pague en función del Compromiso de Pago documentado en los Vales.

6.5 Los aportes a realizarse por la Fideicomitente para atender los Gastos del Fideicomiso, a título de propiedad fiduciaria.

6.6 Los derechos emergentes de las Garantías de Cumplimiento de Contrato de Obra.

6.7 Todos los demás bienes y derechos de cualquier naturaleza que integren el patrimonio del Fideicomiso, emergentes de la propia dinámica y de las colocaciones transitorias realizadas.

La incorporación de los Bienes Fideicomitados al patrimonio del Fideicomiso opera de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley No. 17.703.

La Fideicomitente no se reserva sobre los Bienes Fideicomitados derechos ni acciones de clase alguna, siendo todos ellos transferidos en este acto al La fiduciaria de este Fideicomiso, quien será el único titular de aquellos, así como de todas las facultades inherentes a los mismos.

El patrimonio del Fideicomiso se valorará de acuerdo a las normas contables adecuadas (NIIF), y a las normas que al respecto dicte el BCU en relación con los Activos Financieros.

SÉPTIMA: Plazo, Destino de los Bienes Fideicomitados al finalizar el Fideicomiso

7.1 El presente Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por el plazo que reste hasta la completa cancelación de los créditos que el Fideicomiso haya tomado para la financiación de los Contratos de Obra del Complejo Multifuncional Antel Arena, cualquier otro gasto asociado y los Gastos del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por las causales previstas en el artículo 33 de la Ley No. 17.703 que fueren aplicables al presente Fideicomiso.

7.2 Cuando se proceda a liquidar el Fideicomiso, por la razón que fuese, y una vez ya agotados los Bienes Fideicomitados, si hubiese que hacer pagos por obligaciones fiscales u otras que recaigan sobre el Fideicomiso derivadas del estricto cumplimiento del presente Contrato, devengadas hasta su liquidación, la Fiduciaria deberá comunicarlo a Antel, quien deberá realizar los pagos mencionados o asumir directamente dichas obligaciones. Antel deberá realizar dichos pagos, o eventualmente asumir las obligaciones, en tanto refieran a

obligaciones resultantes del estricto cumplimiento de este Contrato, no quedando comprendidas las obligaciones resultantes de hechos o actos de la Fiduciaria que impliquen su culpa grave o dolo.

7.3 Cuando se proceda a liquidar el Fideicomiso, por la razón que fuese, la Fiduciaria procederá, una vez cancelados la totalidad de los Gastos del Fideicomiso (y demás obligaciones, de ser el caso, como se prevé en 6.2), a transferir a la beneficiaria Antel los activos remanentes en el Fideicomiso, conforme al inciso segundo del artículo 33 de la Ley 17.703, dado que el beneficiario será el Fideicomitente.

OCTAVA: Gestión y supervisión de la Obra

Corresponderá al Fideicomitente la gestión, supervisión, control y certificación de la Obra, y en especial, emitir los certificados de avances de Obra, así como cualquier otra recepción, aprobación, aceptación y cualquier otro acto relacionado.

NOVENA: Crédito/s

9.1 A efectos de financiar el/los contratos de Obra del Complejo Multifuncional Antel Arena así como los gastos del Fideicomiso (FAFOAA) y cualquier otro gasto que la obra insuma, la Fiduciaria, en su calidad de tal, celebrará contratos de crédito con destino al objeto del FAFOAA para satisfacer las necesidades de fondo con los tiempos y montos que surgen del punto 9.3 del presente.

9.2 El Fideicomitente declara y garantiza que a la fecha en que deba firmar el Compromiso de Pago y/o emitir los Vales podrá asumir todas las obligaciones de pago de acuerdo con los términos de éste Fideicomiso, válidamente y sin estar sujeto a autorizaciones o aprobaciones posteriores.

9.3 El Fideicomitente autoriza al La fiduciaria en su calidad de tal, a elegir la forma de endeudamiento más eficiente para el financiamiento del objetivo de este fideicomiso bajo las siguientes condiciones:

- FAFOAA se podrá endeudar por un monto hasta U\$S 58.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones

- por un plazo de hasta 8 años
- los pagos de intereses y deuda se efectuarán a partir del último día hábil de enero de 2018.

9.4 Toda vez que resulte necesario efectuar desembolsos para continuar con la obra, la Fiduciaria deberá contar con la previa comunicación detallada de Antel de los desembolsos a solicitarse a la Institución Financiera y a efectuarse de acuerdo al/los Contratos de Obra.

9.5 En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula DÉCIMO PRIMERA el FAFOAA recibirá transferencias de Antel para el repago de los créditos que el Fideicomiso haya tomado, de acuerdo a lo establecido en los términos y condiciones de los créditos suscritos.

9.6 El Fideicomitente autoriza al Fideicomiso a solicitar créditos puente en idénticas condiciones a las establecidas en el numeral tercero de la presente.

9.7 Los vales a ser emitidos por ANTEL podrán ser constituidos como garantías por parte de FAFOAA a las instituciones financiadoras mediante cesión o endoso de los mismos. Se instruye a la fiduciaria a establecer con las instituciones financiadoras un "pacto de completamiento", en el cual dichas instituciones se comprometen a no realizar una nueva operación de endoso, cesión o descuento ante un tercero de dichos vales constituidos en garantías hasta su madurez.

DÉCIMA: Condiciones para los desembolsos por avance de obra

Para la correcta realización de los desembolsos por avance de obra u otras obligaciones bajo los Contratos de Obra se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de parte del Fideicomitente con firma de personas autorizadas (de acuerdo a lo establecido en la cláusula Trigésimo Primera) de desembolso a cuenta del/los Contratos de Obra relacionados al Objeto del Fideicomiso, con copia de factura y detalle de importe e informe de los avances de obra en los casos que corresponda, así como toda otra documentación que respalde la obligación de pago bajo el Contrato de Obra que corresponda. Cuando se considere necesario a juicio de la Fiduciaria se deberá detallar en la solicitud de desembolso, el monto estimado para los desembolsos correspondientes al semestre siguiente.

- En caso de corresponder, dicha autorización deberá estar acompañada de la debida instrucción de endeudamiento del Fideicomitente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 267 de la Ley 18.364 en la redacción dada por la Ley 18.996, dada en términos generales por la Resolución de fecha.....

DÉCIMO PRIMERA: Condiciones de repago de los créditos

El repago de los créditos que el Fideicomiso haya tomado para la financiación de la obra del Complejo Multifuncional Antel Arena se realizará con flujos de ingresos provenientes del Fideicomitente, según las siguientes situaciones al momento del primer vencimiento de repago:

- a) Si la obra se encuentra finalizada en un 100%, de acuerdo al informe de Antel, el Fideicomitente deberá comenzar a repagar la totalidad de los créditos tomados por el Fideicomiso en los plazos y condiciones establecidas en los Contratos de crédito suscritos oportunamente, a partir del último día hábil de enero de 2018.
- b) Si la obra se encuentra finalizada parcialmente, por causas imputables al Fideicomitente, éste deberá repagar la totalidad de los créditos tomados por el Fideicomiso hasta el momento, en los plazos y condiciones establecidas en los Contratos de crédito suscritos oportunamente, a partir del último día hábil de enero de 2018.
- c) Si la obra se encuentra finalizada parcialmente, se entenderá siempre que la misma no está finalizada por hechos imputables al Fideicomitente, salvo en el caso en que el Fideicomitente indique que existe incumplimiento de alguno o varios contratistas autorizando la ejecución de las garantías e indicando el monto a recuperar del contratista. Por fuera del monto indicado como recuperable del contratista la responsabilidad será del Fideicomitente. Esta presunción solo es aplicable a los efectos de este contrato y no implica un juicio acerca de la actuación del Fideicomitente en cualquiera de los contratos de obra. La Fiduciaria podrá notificar la cesión a su favor de las garantías de cumplimiento de los Contratos de Obra en cualquier momento a partir de la firma del presente contrato. En caso que, según lo comunicado por el Fideicomitente, la Obra se encuentre finalizada parcialmente debido a un incumplimiento de uno o varios Contratistas de Obra, la Fiduciaria

podrá optar entre (a) ejercer por sí mismo o (b) encargar al Fideicomitente, que ejerza los derechos de crédito derivados de las garantías de cumplimiento de Contratos de Obra, apoderándolo al efecto si fuere necesario. La Fiduciaria notificará al Fideicomitente la alternativa por la que ha optado ("Notificación de Ejecución"). Si transcurridos 15 días desde la Notificación de Ejecución, por cualquier razón, no hubiera sido posible cobrar los derechos de crédito hasta la cantidad indicada originalmente por el Fideicomitente, la Fiduciaria podrá a su entera discreción otorgar un plazo adicional o requerir al Fideicomitente que abone a la Fiduciaria la cantidad informada en la Notificación de Ejecución, cediéndose al Fideicomitente simultáneamente con el pago de dicha cantidad los derechos de crédito emergentes de la garantía de cumplimiento indicados en la Notificación de Ejecución.

- d) Si la obra se encuentra finalizada parcialmente, por causas no imputables al Fideicomitente ó al Contratista, el Fideicomitente deberá repagar la totalidad de los créditos tomados por el Fideicomiso hasta el momento, en los plazos y condiciones establecidas en los Contratos de crédito suscritos oportunamente.

DÉCIMO SEGUNDA: Administración Fiduciaria

12.1 La Fiduciaria realizará la administración de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente contrato de Fideicomiso (FAFOAA).

12.2 En tal carácter y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del FAFOAA comprenderá los siguientes deberes y tareas:

- a) Recibir los aportes de la Fideicomitente, y demás ingresos asociados a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con el presente Contrato;
- b) Pagar a la Contratista que se trate, la partida que corresponda en tiempo y forma, dentro de los 20 días hábiles a partir de que estén cumplidas por el Fideicomitente las condiciones de la cláusula novena y de que sea recibida la solicitud efectuada por Antel para cuyos efectos solicitará los desembolsos necesarios de acuerdo con el cronograma estimado del Anexo I, siempre y cuando las declaraciones y garantías otorgadas por el Fideicomitente en este contrato estén vigentes;

- c) Pagar en calidad de Fiduciaria, todas las obligaciones emergentes del/los Contrato/s de Obra/s objeto del Fideicomiso, (ej. Banco de Previsión Social) que correspondieran a la Fideicomitente por imperio legal o previsión contractual.
- d) Solicitar las propuestas de financiamiento a las instituciones financieras y/u organismos multilaterales de crédito indicados por el Fideicomitente y analizar las mismas e informar de ello al Fideicomitente;
- e) Tomar los créditos que corresponden, en su calidad de Fiduciaria del FAFOAA, en un todo de acuerdo con la Cláusula NOVENA;
- f) Suscribir, en su calidad de tal, el/los contrato/s de crédito;
- g) Repagar, en calidad de Fiduciaria, los créditos que el FAFOAA hubiera tomado, de acuerdo a los términos y condiciones de lo/s contrato/s de crédito;
- h) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente;
- i) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del FAFOAA;
- j) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del FAFOAA;
- k) Confeccionar y suministrar la información contenida en la cláusula Vigésima, en la forma que ahí se indica;
- l) Contratar al Auditor Externo del FAFOAA y demás asesores que se requiera para el estricto cumplimiento de este Fideicomiso;
- m) Suministrar la información y documentación requerida por el Auditor Externo u otros asesores que se contraten, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas;
- n) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. La información a la que tenga acceso la Fiduciaria para el cumplimiento del contrato se entregará con carácter confidencial indicándolo expresamente en los propios documentos (artículo 10 de la Ley No. 18.381), salvo instrucción de la Fideicomitente en contrario y/o requerimiento de autoridad competente sea administrativa, judicial, parlamentaria o de cualquier otra índole;
- o) Concluido el FAFOAA, transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, a Antel;
- p) Y cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del FAFOAA.

DÉCIMO TERCERA: Fondo para Gastos

Se constituirá un Fondo para Gastos, que se integrará a partir del primer desembolso del crédito solicitado de acuerdo a la cláusula NOVENA del presente con la suma de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil), monto que se deberá mantener como mínimo en dicha suma hasta el último día hábil de enero de 2018. A partir del último día hábil de enero de 2018 el monto mínimo del Fondo para Gastos será de U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil). En caso que el Fondo para Gastos descienda del mínimo establecido, la Fiduciaria podrá solicitar en el próximo desembolso el monto para reconstituir dicho mínimo. Cuando finalice el financiamiento, el Fideicomitente se obliga a mantenerlo en el monto mínimo. Este Fondo para Gastos se aplicará a satisfacer la totalidad de los Gastos del FAFOAA. El Fondo para Gastos se depositará en la cuenta bancaria que deberá abrir la Fiduciaria, a nombre del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA DEL ANTEL ARENA (FAFOAA)**.

DÉCIMO CUARTA: Distribución de Pagos

El orden de pagos que deberá seguir la Fiduciaria será el siguiente:

- a) Cancelación de Gastos del FAFOAA;
- b) Pagos derivados de los Contratos de Obra incluidos en el presente;
- c) Cancelación de sumas a pagar por concepto de el/los Crédito/s; y
- d) Cancelación de otros pasivos que fuesen exigibles, en caso de existir, en cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA: Derechos de la Fiduciaria

La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley No. 17.703, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:

- a) Ejercicio de la propiedad fiduciaria. La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas en el presente Contrato. A tal fin, podrá realizar cualquier acto jurídico que estime necesario;
- b) Conservación del patrimonio fideicomitido. La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de

un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los Bienes Fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables;

- c) Poder y autoridad de la Fiduciaria. La Fiduciaria, a los efectos de la ejecución de sus cometidos, podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios incorporando los pagos de estos servicios como Gastos del FAFOAA cuando éstos impliquen gastos extraordinarios con relación a la ejecución del FAFOAA;
- d) Reembolso de gastos. La Fiduciaria será reembolsada por el FAFOAA de todos los Gastos del FAFOAA (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos).

DÉCIMO SEXTA: Facultades de la Fiduciaria

16.1 La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales (en particular de la Ley No. 17.703, complementarias y modificativas), de las normas reglamentarias y de este Contrato, y todo dentro de los límites y parámetros expresamente previstos en este Contrato. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para: pagar los Gastos del FAFOAA; recibir pagos y otorgar recibos; iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; defender cualquier juicio, acción, procedimiento iniciado contra la Fiduciaria o el FAFOAA en relación a los Bienes Fideicomitidos, y en relación con ello, efectuar los descargos que considere apropiados; otorgar mandatos; y, celebrar, rescindir y transferir contratos; constituir las garantías sobre los bienes fideicomitidos que entienda necesarias para el mejor cumplimiento del cometido de este contrato.

16.2 En caso de situaciones complejas, la Fiduciaria actuará de buena fe según su leal saber y entender, pudiendo valerse del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa

grave. La Fiduciaria podrá consultar la opinión del Fideicomitente

16.3 Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establecen en la Ley No. 17.703, en este Contrato o en cualquier otra normativa aplicable a este FAFOAA.

DÉCIMO SÉPTIMA: Prohibiciones de la Fiduciaria

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley No. 17.703, la Fiduciaria no podrá:

- a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en el presente Contrato;
- b) liberarse de su responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella y/o por sus dependientes;
- c) tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Bienes Fideicomitidos, excepto lo establecido expresamente en este Contrato;
- d) realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control;
- e) ni delegar, total o parcialmente, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo expresamente previsto en el mismo.

DÉCIMO OCTAVA: Obligaciones de la Fiduciaria

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula precedente, la Fiduciaria cumplirá con todas las obligaciones que afecten el patrimonio fideicomitido que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar por disposición legal o contractual.

Así, la Fiduciaria tendrá las obligaciones establecidas en la Ley No. 17.703 y demás normativa relacionada, así como de las obligaciones que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:

- a) Llevar registro contable en forma separada del patrimonio fiduciario, de modo de preservar en todo momento la independencia patrimonial del mismo. La Fiduciaria llevará a tal efecto un sistema de contabilidad conforme con las normas contables adecuadas aplicables en Uruguay;
- b) Y dar cumplimiento al requisito de información dispuesto en la cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

DÉCIMO NOVENA: Responsabilidad de la Fiduciaria

19.1 La Fiduciaria se limitará a cumplir con las obligaciones descritas en este Contrato y será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FAFOAA, solo con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19.3 de este Contrato.

19.2 La Fiduciaria no resultará responsable:

- a) de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un Juez competente;
- b) de cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato;
- c) por las decisiones adoptadas por Antel en las resoluciones enviadas a la Fiduciaria, en los términos indicados en la cláusula Novena de este Contrato;
- d) por las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo en las resoluciones enviadas y a ser enviadas al Fideicomitente para el cumplimiento de la finalidad del FAFOAA, y por el cumplimiento de las mismas;
- e) por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos a efectuar a los acreedores del FAFOAA por hecho imputable a la Fideicomitente o para afrontar los Gastos del FAFOAA;
- f) por actos o hechos de terceros o de fuerza mayor que impidan o dificulten significativamente el cumplimiento de este Contrato ó los Contratos suscritos entre La Fiduciaria y los acreedores ó entre el Fideicomitente y sus proveedores;
- g) ni por cualquier contingencia ó reclamo derivado de la obra; especialmente aquellos reclamos de naturaleza laboral, salarial ó responsabilidad por accidentes de trabajo ó similar.

El Fideicomitente mantendrá indemne al La fiduciaria por cualquier reclamo originado en las situaciones referidas en los literales precedentes.

19.3 Las obligaciones contraídas en la ejecución del FAFOAA serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos de los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley No. 17.703. Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria, y la Fiduciaria no está obligada a afrontar con recursos propios los Gastos del FAFOAA, ni ningún otro pago relacionado con este Fideicomiso, salvo casos de responsabilidad por culpa grave o dolo de la Fiduciaria.

19.4 La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión que realice de buena fe.

VIGÉSIMA: Información y Rendición de Cuentas de la Fiduciaria

La Fiduciaria confeccionará y presentará a la Fideicomitente, la siguiente información:

- a) Estados Contables del Fideicomiso, acompañados de Informe de Auditoría Externa, con periodicidad anual, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico;
- b) Un informe sobre estado de los contratos de crédito, estados de cuenta de las cuentas bancarias del FAFOAA, pagos realizados a cuenta del/los Contratos de Obra y gastos del FAFOAA, con periodicidad mensual.

VIGÉSIMA PRIMERA: Indemnidad

21.1 Sin perjuicio de lo establecido en este contrato y en la normativa relacionada, en lo que a los servicios de deuda se refiere, la Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave.

21.2 Asimismo, la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por la Fideicomitente, ni por dar cumplimiento a las resoluciones

enviadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, salvo caso de dolo o culpa grave.

21.3 La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito a la Fideicomitente en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el FAFOAA, así como realizar todas las diligencias que estén a su alcance para la mejor defensa de los intereses del FAFOAA.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Retribución de la Fiduciaria

22.1 Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente Contrato, la Fiduciaria percibirá las siguientes comisiones con cargo al Patrimonio del FAFOAA:

a.- Por la estructuración del FAFOAA: U\$S 21.130 (dólares estadounidenses veintiún mil ciento treinta) más IVA a ser pagado luego del cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA.

b.- Por el servicio fiduciario: 0,85 % más IVA de los desembolsos realizados por el Fideicomiso en relación al/los Contrato/s de Obra, con un mínimo mensual de UI 29.200 más IVA durante el plazo del FAFOAA, los cuales incluyen honorarios y gastos de la auditoría anual de Estados Contables del FAFOAA.

22.2 En todos los casos a la remuneración pactada deberá agregarse el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro. Dicha remuneración será de cargo del patrimonio del FAFOAA y será liquidada en cada oportunidad mencionada. La Fiduciaria continuará percibiendo sus honorarios hasta la distribución final de los activos remanentes.

VIGÉSIMO TERCERA: Compromiso de Pago de ANTEL

Serán obligaciones del Fideicomitente:

23.1 A partir del último día hábil de enero de 2018 y si se verificaren cualesquiera de las condiciones de la cláusula Décimo Primera, el Fideicomitente deberá realizar contribuciones al FAFOAA toda vez que, 15 días corridos antes del vencimiento de las obligaciones con la/las Instituciones Financieras bajo los contratos de crédito, la Fiduciaria informe que no se cuente con los fondos necesarios y/o suficientes en las Cuentas Fiduciarias correspondientes para

hacer frente al vencimiento de los créditos, intereses moratorios y compensatorios y demás gastos asociados, según surge de la Cláusula Novena.

23.2 Realizar la recomposición del Fondo para Gastos, en la forma prevista en la Cláusula DÉCIMO TERCERA.

23.3 Hacerse cargo de cualquier erogación, multa, reclamo ó gasto derivados de la ejecución de la Obra del Complejo Multifuncional Antel Arena que no esté previsto a texto expreso en el/los Contrato/s de obra ni tampoco se encuentre previsto dentro de la línea de financiamiento del mismo que fuera generado por responsabilidad del Fideicomitente.

VIGÉSIMO CUARTA: Gastos del FAFOAA

24.1 Son Gastos del FAFOAA:

- a) los gastos e impuestos de constitución del FAFOAA;
- b) los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el FAFOAA deba pagar por sí, por la contratación de los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento del presente Contrato o porque graven sus operaciones o los valores del mismo;
- c) los tributos (actuales o futuros) que graven a la Fiduciaria por la administración de este FAFOAA, salvo por el impuesto a la renta de la Fiduciaria;
- d) la remuneración de los servicios de la Fiduciaria los cuales incluyen los honorarios y gastos de los servicios del Auditor Externo;
- e) los costos, comisiones y tributos que correspondan por la adquisición, conservación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos;
- f) los honorarios y desembolsos de los asesores que la Fiduciaria contrate para cumplir con el FAFOAA que impliquen gastos extraordinarios con relación a la ejecución del FAFOAA o vinculados a la adquisición, conservación, enajenación o protección de los Bienes Fideicomitidos;
- g) cualquier costo, gasto ó tributo actual ó futuro que se genere como consecuencia de contraer empréstitos, en relación a lo establecido en la cláusula Novena, para la Fiduciaria;
- h) todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el FAFOAA y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza en que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deban

contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal por un Juez competente;

- i) y cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias aplicables al FAFOAA o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;
- j) los gastos de publicaciones;
- k) cualquier gasto o costo futuro en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del FAFOAA, incluyendo costos de financiamiento.

24.2 La Fiduciaria no estará obligada a adelantar los Gastos del FAFOAA en caso de insuficiencia de saldos en efectivo en la Cuenta Fiduciaria Fondo para Gastos del FAFOAA.

VIGÉSIMO QUINTA: Renuncia de la Fiduciaria

La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a la Fideicomitente con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas por este Contrato, sin expresión de causa alguna. Este plazo no será exigible en caso de que la renuncia se produzca por razones legales o que afecte la imagen o el buen nombre de la CND. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitado a la fiduciaria sucesora, quien será elegida de acuerdo a los términos de la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la fiduciaria sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, serán de cargo de la Fiduciaria, salvo que la renuncia sea generada por disposición de origen legal o que afecte la imagen o el buen nombre de la CND. En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación de la fiduciaria sucesora por causas ajenas a la Fiduciaria, la Fiduciaria estará facultada para consignar judicialmente los Bienes Fideicomitados.

VIGÉSIMO SEXTA: Remoción de la Fiduciaria

La Fiduciaria podrá ser removida por Antel en cualquier momento mediante notificación cursada a la Fiduciaria con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días corridos y sin

expresión de causa. La remoción producirá efectos luego de la designación de una fiduciaria sucesora, en la forma establecida en la cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y gastos pendientes por parte de Antel.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: Designación de una Fiduciaria Sucesora.

27.1 Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, Antel deberá designar una fiduciaria sucesora.

27.2 La remoción o renuncia de la Fiduciaria y la correspondiente asunción de la fiduciaria sucesora se perfeccionarán mediante la aceptación del cargo por parte de la fiduciaria sucesora.

27.3 La renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente FAFOAA a partir de la fecha de transferencia del patrimonio fideicomitido.

27.4 Los gastos asociados a la remoción serán de exclusivo cargo del FAFOAA, salvo dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

VIGÉSIMO OCTAVA: Asunción del Cargo por la Fiduciaria Sucesora

28.1 La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo, sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la fiduciaria sucesora.

28.2 El instrumento de remoción, designación y aceptación de la fiduciaria sucesora deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano y notificado a la Fiduciaria por acta notarial.

28.3 Una vez que se produzca la asunción del cargo por parte de la Fiduciaria sucesora de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 28.1, cesarán todas las obligaciones que deriven de los contratos de créditos que la Fiduciaria anterior haya firmado en calidad de tal.

VIGÉSIMO NOVENA: Cese de la Fiduciaria

29.1 La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones;
- b) Por concurso de la Fiduciaria;
- c) Por su renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula VIGÉSIMO QUINTA del presente Contrato;
- d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula Vigésima SEXTA del presente Contrato;
- e) Y por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable o por el presente Contrato.

29.2 Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del FAFOAA que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

TRIGÉSIMA: Extinción y Liquidación del FAFOAA

30.1 El FAFOAA constituido por el presente Contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del presente Contrato. Una vez ocurrida la extinción del FAFOAA, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo. La Fiduciaria distribuirá a Antel el remanente de los fondos que integren el FAFOAA, una vez cancelados todos los Gastos del FAFOAA. En cualquier caso, la liquidación del FAFOAA se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703.

30.2 Por sus funciones de liquidador, de corresponder, la Fiduciaria cobrará la retribución prevista en cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Domicilios especiales y comunicaciones.

Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo para las intimaciones, comunicaciones y notificaciones que se practiquen en cumplimiento del presente contrato y las modificaciones del mismo; y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

A los efectos de la relación entre las partes y las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que deban efectuarse, éstas designan bajo su entera responsabilidad, a las siguientes personas:

- Por CONAFIN AFISA: Gerente General
- Por ANTEL: Gerente General

Las partes podrán efectuar cambios en las personas autorizadas, lo que deberá ser comunicado formalmente y por escrito.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: Varias.

32.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del término establecido para el cumplimiento de cada obligación.

32.2 Toda forma de comunicación entre las Partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas: (a) en la fecha del recibo de retorno, si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente. Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este Contrato los indicados por las Partes como suyos en la comparecencia.

32.3 Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este Contrato, en relación con existencia, cumplimiento o con su interpretación.

32.4 Este Contrato podrá ser modificado sólo por escrito firmado por las Partes.

32.5 El no-ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Contrato no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes de este Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante.

32.6 Cada cláusula de este Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.

32.7 Este Contrato sustituye cualquier acuerdo oral o escrito previo entre las Partes que se relacione con el objeto de este Contrato.

32.8 La Parte que incumpliese este Contrato deberá todos los pagos judiciales y extrajudiciales (honorarios, tributos, gastos), en que las Partes cumplidoras hayan incurrido a efectos de hacer valer sus derechos emergentes de este Contrato.

32.9 El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley No. 17.703 y por el artículo 2 del Decreto No. 516/003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.

TRIGÉSIMO TERCERA: Certificación de Legalidad

El presente Contrato de Fideicomiso de Administración (FAFOAA) desplegará todos sus efectos ad referendum del cumplimiento del procedimiento de certificación de legalidad dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República.

TRIGÉSIMO CUARTA: Financiamiento a obtener para el FAFOAA por la Fiduciaria.

Las partes acuerdan que si la Fiduciaria no logra obtener el financiamiento para el FAFOAA necesario para cumplir con los objetivos del mismo o una vez otorgado aquel, la Institución Financidora lo suspende por cualquier causa y la Fiduciaria no logra obtener una nueva línea de crédito, el presente contrato se resuelve sin responsabilidad de clase alguna, sin perjuicio de las obligaciones del Fideicomitente y de la Fiduciaria que se encuentren pendientes de cumplimiento y de los Gastos del Fideicomiso generados hasta ese momento, que serán abonados por Antel.

TRIGÉSIMO QUINTA: Certificación de Firmas.

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

Ing. Marcelo Evía Fazzio
Gerente de División Coordinación General

Ing. Horacio Andrés Tolosa Barla
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.:

Dra. Adriana Rodríguez Cabrera
Vicepresidenta

Cr. Jorge Emilio Perazzo Puppo
Presidente